

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00458-00

De conformidad con los artículos 90, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. En la pretensión No. 1º se solicita librar orden de pago en contra de la sociedad Castellanos Constructores Consultores SAS, y contra Jaime Andres Villabona Valencia, pero revisado el documento base de la ejecución se tiene que, este fue suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas, y no como personas naturales. Por lo tanto, adecue las pretensiones.

2. La documental obrante a folios 22 a 24 no fue relacionada en el acapite de pruebas ni en los anexos de la demanda.

3. Indíquese el lugar físico y electrónico de notificación judicial del ejecutado Jaime Andres Villabona Valencia. En caso que, se demande a la sociedad Geinciviles SAS, deberá indicarse su dirección de notificación.

4. De ser el caso, el poder debe ser corregido en cuanto a la parte demandada -sociedad Geinciviles SAS-.

5. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Castellanos Constructores Consultores SAS. Aundo a ello, de ser el caso, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de la sociedad Geinciviles SAS.

6. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) MANUEL HERNANDEZ ARIAS, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ